

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12717 18 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0047004

Señores

**MANDARINOS COLOMBIAN FRUIT SAS**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.**

Lo anterior, como quiera que se constató una inconsistencia entre el nombre del solicitante y el que figura en el certificado de existencia y representación legal aportado, lo cual genera dudas respecto a la identificación del titular de la solicitud.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aclare si el solicitante es la empresa MANDARINOS COLOMBIAN FRUIT SAS y su representante Alexander Sierra Ovalle, tal como aparece en la información del solicitante; o,
- Aclare si el solicitante es Empacadora del Eje SAS, tal como se muestra en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado. De ser así, aporte los datos que permitan identificarlo, así como de la facultad de Alexander Sierra Ovalle, o aporte los documentos y datos del representante legal correspondiente.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

**2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando el sistema de identificación de color CMYK y el nombre de los colores, a pesar de que solo se permite el uso de una de las dos opciones.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Si desea reivindicar los colores únicamente utilizando el nombre de los colores, elimine los códigos del sistema de identificación CMYK, evite el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no

Oficio N° 12717 18 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0047004

se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

- Si por el contrario, desea reivindicar los colores utilizando únicamente códigos del sistema de identificación CMYK, elimine los nombres de los colores y aporte los códigos de los colores que no fueron reivindicados:



Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 12717 18 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0047004



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinadora

